



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado la constitución de Comités paritarios de carga y descarga y servicios en los puertos en las localidades que a continuación se expresan: Alicante, Cádiz, Las Palmas (Gran Canaria), y con objeto de que al propio tiempo que se inscriben en el Censo electoral social las Asociaciones patronales y obreras a quienes afecta la constitución de dichos Comités, pueda pedirse los de las demás capitales marítimas en que aún no aparecen solicitados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las referidas Asociaciones patronales y obreras, excepto las patronales y obreras de Barcelona y las obreras de Almería, Málaga y Santander, pudiendo en dicho plazo, tanto unas como otras, indicar en la forma en que, según su criterio y la experiencia de los hechos sociales, debe quedar constituido en cada caso el organismo paritario y cumplimentando, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria y Trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que constan.
- g) Firma del Presidente de la Sociedad o del que haga sus veces y sello de la misma.
- h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o

Reglamentos, una lista de socios y certificado de Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.
Señores Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(Gaceta 7 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 209

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me telegrafía con esta fecha lo que sigue:

“Ante imposibilidad contestar una por una innumerables felicitaciones recibidas de autoridades, corporaciones, entidades, funcionarios y particulares de esa provincia, con motivo fausto acontecimiento terminación campaña Ma-

rruecos, me dirijo a V. E. para expresar a todos mi agradecimiento y el del Gobierno, al que alienta tan cumplida asistencia ciudadana para continuar su labor en orden resolución vitales problemas nacionales. Le saludo."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 9 de Agosto de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

CIRCULAR NÚM. 210

Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Albares, de esta provincia, y ordenada su provisión por la Dirección general de Administración, se hace público en este periódico oficial para que todos los que, formando parte del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, deseen desempeñarla interinamente, presenten sus instancias en el plazo de quince días hábiles.

Guadalajara 11 de Agosto de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

CIRCULAR NÚM. 211

Junta provincial de Abastos

Relación de las multas impuestas por la Junta provincial de Abastos, del 10 de Julio al 10 de Agosto:

Por vender leche adulterada

Federico Calvo, 100 pesetas; Aniceto Ortega, 100; Bonifacio Lopez, 100; Fernanda de Berlanga, 50; Emilio Gomez, 50.

Por venta de pan falto de peso

Andrés Ibañez, 125 pesetas; Manuel Perez, 125; Alfonso Medrano, 125; Domingo Jaque, 50.

Por tener pesos faltos

Andrés Ibañez, 125 pesetas; Emilio Jarrín, 100.

Por vender tocino a precio abusivo

Juan Fernandez, 150 pesetas; Alfredo Ruiz, 100.

Por no tener el cartel con los precios de los artículos

Viuda de Pedro Muñoz, 50 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de Abastos de 31 de Diciembre de 1923.

Guadalajara 10 de Agosto de 1927.

El Gobernador-Presidente interino,

Sebastián Carrión Vega.

**Junta provincial de Transportes
de Guadalajara**

A NUNCIO

Don Agustín García Manzano, vecino de Guadalajara, con domicilio en la Plaza Mayor, número 25, solicita se le autorice para establecer un servicio público de viajeros entre esta Capital y el pueblo de Almoguera, con arreglo a la clase B) que determina el artículo 71 del vigente Reglamento de Transportes.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el expresado Reglamento, se anuncia en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en la Junta de Transportes de esta provincia.

A continuación se consignan el itinerario y tarifas.

Guadalajara 6 de Agosto de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Sebastián Carrión Vega.

ITINERARIO Y TARIFAS

El recorrido es de 50 kilómetros aproximadamente y el itinerario el siguiente: Chiloeches, El Pozo de Guadalajara, Empalmé de la carretera de Aranzueque, Aranzueque, Loranca, Mondéjar, Albares y Almoguera.

Guadalajara a Chiloeches, 1,50 pesetas.

Idem a El Pozo (Empalme), 2,50 id.

Idem a Aranzueque, 3,75 id.

Idem a Empalme Hontoba y Loranca, 4 id.

Idem a id. Fuentenovilla y Escariche, 5 id.

Idem a Mondéjar, 5,75 id.

Idem a Albares, 6,25 id.

Idem a Almoguera, 6,75 id.

Trayectos intermedios será de 1,50 pesetas cualquiera de ellos.

Cada viajero tiene derecho al transporte gratuito de 10 kilogramos de equipaje.

HORARIO

Salida de Guadalajara a las 18 horas.

Llegada a Almoguera a las 20,30 id.

Salida de Almoguera a las 6,30 id.

Llegada a Guadalajara a las 9 id.

Inspección de la 1.ª Zona Pecuaria de Alcalá de Henares

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los señores inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria a mi circular de 13 de Julio último, publicada en el «Boletín oficial» de la provincia de fecha 18 de Julio del próximo pasado, se les recuerda que deben remitir las relaciones, aunque sean en sentido negativo, en improrrogable plazo de diez días; bien entendido, que de hacerlo así, me veré obligado a ponerlo en conocimiento de la Superioridad, para que les sea impuesta una sanción.

Alcalá de Henares 10 de Agosto de 1927.—El mandante Jefe de Estadística.—P. A.—El Secretario, José Argüelles.

COMISION PROVINCIAL

SUBASTA

Transcurrido el plazo de cinco días que se concedió para oír reclamaciones contra el acto de la subasta que se intenta celebrar para la contratación del servicio de bagajes de la provincia por el tiempo que falta del año actual y los correspondientes a 1928 y 1929, sin que durante el mismo se haya presentado ninguna, la Comisión provincial, en sesión de 3 del actual, ha acordado tenga lugar aquélla en el Palacio provincial el día 7 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Presidente de la Diputación o del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, asistiendo otro Vocal de esta designado por la misma y del señor Secretario de la Corporación. Esta subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se inserta:

PLIEGO de condiciones bajo las que ha de realizarse el servicio de bagajes en la provincia durante el plazo correspondiente al tiempo que medie de la adjudicación de la subasta hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve:

Primera. Es objeto de esta subasta facilitar por sí el contratista o por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia, durante el expresado período anteriormente indicado, o sea desde el tiempo que medie de la adjudicación definitiva de la misma, hasta el 31 de Diciembre de 1929, a las clases civiles y militares que tengan derecho a bagaje, los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por los mismos y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga o tiro y carros que necesiten, sujetos que los solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasaportes o pases, cartas de caridad u órdenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Intervención de fondos provinciales un mes después de la adjudicación de la subasta, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón o punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio, y, además, la aceptación de cada uno de ellos, suscrita en un pliego de papel de 15 céntimos, con el visto bueno del Alcalde de la localidad donde resida el representante. El incumplimiento de este servicio, será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Segunda. Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas las clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

Se considera el servicio extraordinario cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios a una brigada, cuerpo de ejército o mayor número de tropas, a no ser que su paso por el cantón se avise por la autoridad, al contratista, con cuatro días de anticipación.

En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la autoridad le pida para este servicio, tendrá derecho a exigir de los vecinos del cantón, en que ésto suceda, le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compeler a dichos vecinos a la prestación del servicio, abonándose luego por el contratista con

arreglo al justo precio que se paguen o esté establecido en el pueblo o comarca para los demás trabajos, faenas o transportes peculiares en las mismas.

Justificado que sea el servicio en la forma que previene la condición primera de este pliego, el contratista pagará su importe.

Tercera. Los Alcaldes, al reclamar este servicio del contratista o sus encargados, tanto para militares como para paisanos, entregarán los documentos siguientes:

1.º Copia del pasaporte expedido por los Capitanes Generales o la orden de traslado decretada por la Superioridad, cuando aquél no fuese necesario, si se trata de servicios militares, de la Guardia civil o Carabineros, y de la carta-guía de los Gobernadores de provincia cuando sea en lo civil, firmada por el Alcalde, con el sello del Ayuntamiento y visada por la persona que reciba el servicio, expresando en dicha copia el número y clase de bagajes que se manda facilitar a la autoridad local por dicha Superioridad.

2.º Una papeleta firmada por el Alcalde, con el sello del Ayuntamiento, dirigida al encargado del contratista en el cantón donde salgan los bagajes, en el cual se consignará los que se piden en el pasaporte o carta orden guía, no teniendo valor alguno las órdenes y papeletas que resulten borradas o raspadas.

Cuarta. El contratista de bagajes y los encargados del mismo, no estarán obligados a facilitar ni abonar el importe de los bagajes que no se hayan justificado debidamente, con arreglo a lo dispuesto en la condición anterior.

Quinta. Si a pesar de lo preceptuado en las dos condiciones que anteceden, el Alcalde obligase al contratista o sus encargados a facilitar o abonar algún bagaje que no se halle debidamente justificado, el contratista podrá acudir a la Comisión provincial en alzada de esta orden y reclamando el reintegro de dicho importe, pudiendo asimismo acudir los Alcaldes a la Comisión cuando el contratista se negase a facilitar o abonar el importe del servicio debidamente justificado, resolviendo en ambos casos aquélla en vista de los antecedentes que se suministren.

Cuando se susciten cuestiones de esta índole, los Alcaldes cuidarán de conservar copia de la carta orden guía o pasaporte.

Sexta. Los bagajes que se reclamen al contratista deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores; cuando excedan de cuatro, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio, y si por no haber encargado o representante del contratista en algún pueblo, se viesen obligados los Alcaldes a suministrar bagajes, facilitarán éstos a las personas que tengan derecho a este beneficio en la forma determinada en el presente pliego de condiciones.

Séptima. Si el contratista o representante en el cantón se negare por cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas anteriormente, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa por primera vez y 125 si se probase que había sido de mala fé.

Octava. Según las disposiciones legales vigentes, tan solo tienen derecho a disfrutar del beneficio de bagajes los militares que se trasladen de un punto a otro y a quienes las respectivas Autoridades les hayan marcado en sus pasaportes la clase y número de los mismos, los enfermos pobres transeuntes a quienes les haya concedido este beneficio la carta-guía expedida por los Gobernadores civiles y los presos pobres enfermos a quienes asimismo se les conceda

por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Duodécimatercera. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito, ante la Corporación provincial, todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Duodécimacuarta. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación provincial resolverá lo que estime procedente, sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto de la subasta, hará la adjudicación definitiva del remate.

Duodécimacuinta. Hecha la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá prestar dentro de los diez días siguientes, la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del precio del remate, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales y siendo computados en la misma forma que en aquélla.

Duodécimasexta. El licitador a cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, se obliga a concurrir a la Casa-Palacio provincial, de esta Ciudad, el día y hora que se le señale para la formación del correspondiente contrato, entregando a la vez el documento que acredite haber consignado en la caja de la Depositaria de la Corporación, la fianza definitiva, indicada en la condición anterior.

Duodécimaséptima. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva o no concurriera a la formación del contrato o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, se tendrá por anulado el remate en perjuicio del mismo rematante y con todos los efectos que señala el artículo 21 del mencionado Reglamento.

Duodécimaoctava. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que a la Corporación concede el artículo 22 del Reglamento.

Duodécimanovena. El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado el remate; la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Trigésima. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1925, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante o contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas.

Trigésimaprimerá. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, ya que éste tendrá lugar a riesgo y ventura del mismo rematante.

Trigésimasegunda. El contratista para todos los incidentes que pudiera dar lugar esta subasta, quedará sometido expresamente a los Tribunales y Juzgados de esta Capital, competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

Trigésimatercera. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos que ocasione la subasta, así como el importe de todos los anuncios insertados en los diarios, tanto oficiales como no oficiales, rela-

cionados con la misma, presentando al efecto antes de formalizar el contrato, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública, el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, sin cuyo requisito no le será satisfecha cantidad alguna por cuenta del contrato.

Trigésimacuarta. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique legalmente la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, poder o documento que deberá ser debidamente bastantado por un Letrado en ejercicio en esta localidad.

Trigésimacuinta. Terminado el contrato y justificándose haberse cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante transcurridos tres meses de la terminación de aquél.

Trigésimasexta. A los efectos oportunos se hace constar que, habiéndose publicado el anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales durante el plazo de cinco días que en él se señala, no se han presentado reclamaciones ni observaciones de ninguna clase.

Trigésimaséptima. El contratista queda obligado a cumplir todas las condiciones del presente pliego y cuantos acuerdos aclaratorios y ampliatorios adopte la Diputación y Comisión provincial.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal número ..., clase ..., que habita en la calle de ..., número ..., con capacidad legal para poder contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se comprometo a prestar el servicio de bagajes de toda la provincia, por el tiempo que medie, desde la adjudicación definitiva de la subasta, hasta el 31 de Diciembre de 1929, con arreglo a las condiciones que se relacionan en el pliego objeto de esta proposición, por la cantidad de pesetas ... (en letra) anuales, a cuyo efecto acompaño la cédula personal y documento que acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el depósito señalado para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma)

Relación de los Ayuntamientos Cabezas de Cantón donde el Contratista debe tener Encargado.

| Pueblo cabeza de cantón | Ayuntamientos que le componen |
|-------------------------|--|
| Atienza | Atienza. Miedes de Atienza. Higes. Alpedroches. Bañuelos. Romanillos de Atienza. Ujados. Prádena de Atienza. Somolinos. Bustares. Ordial (El). Aldeanueva de Atienza. Miñosa (La). |

| | | | |
|--------------------------|---|-----------------|--|
| Hiendelaencina | Hiendelaencina. Navas de Jadraque. Congostrina. Toba (La). Alcorio. San Andrés del Congosto. Veguillas. Cabezadas (Las). Semillas. Palancares. Villares de Jadraque. Gascueña de Bornoba. Zarzuela de Jadraque. | Hita | Hita. Miralrio. Casas de San Galindo. Carrascosa de Henares. Torre del Burgo. Alarilla. Cañizar. Taragudo. Heras. Mudux. Padilla de Hita. Valdeancheta. Copernal. Espinosa de Henares. Valdearenas. |
| Rebollosa de Jadraque... | Rebollosa de Jadraque. Angón. Medranda. Bodera (La). Robledo de Corpes. Palmaces de Jadraque. | | Cifuentes. Val de San Garcia. Canredondo. Gárgoles de Arriba. Gárgoles de Abajo. Henche. Torrecuadrada de Valles. Huetos. Ruguilla. Sotoca de Tajo. Carrascosa de Tajo. Alaminos. Sotillo (El). Cogolior. Inviernas (Las). Trillo. Durón. Mantiel. Cereceda. Puerta (La). Viana de Mondéjar. Azañón. Morillejo. Gualda. Valdelagua. Arbeteta. Armallones. Zaorejas. Huertapelayo. Ocentejo. Valtablado del Río. Villanueva de Alcorón. |
| Cincovillas | Cincovillas. Cercadillo. Santiuste. Riofrio del Llano. Alcolea de las Peñas. Madrigal. | Cifuentes | Sotodosos. Saelices de la Sierra. Sacecorbo. Ribarredonda. Torrecuadrada. Canales del Ducado. Villarejo de Medina. Abánades. Ablanque. Huertahernando. Esplegares. Riba de Saelices. Hortezuela de Océn. Padilla del Ducado. Renales. Humanes. Matarrubia. Alpedrete de la Sierra. Tortuero. Malaguilla. Robledillo de Mohernando. Puebla de Valles. Cogolludo. Alcas. Arbancón. Beleña de Sorbe. Cerezo. Fuencemillán. Puebla de Beleña. Torrebeleña. Arroyo de Fraguas. Monasterio. Montarrón. |
| Condemios de Arriba.... | Condemios de Arriba. Condemios de Abajo. Galve de Sorbe. Albendiego. Campisábalos. Villacadima. Cantalojas. Huerce (La). Valverde de los Arroyos. | Trillo | |
| Paredes de Sigüenza.... | Paredes de Sigüenza. Valdelcubo. Sienes. Riba de Santiuste. Tordelrábano. | Arbeteta | |
| Brihuega | Brihuega. Barriopedro. Castilmimbres. Romancos. Pajares. Cinca de del Extremo. Tomellosa. Balconete. Archilla. Villaviciosa de Tajuña. | | |
| Budia | Budia. Irueste. Yélamos de Arriba. Yélamos de Abajo. San Andrés del Rey. Valfermoso de Tajuña. | Sotodosos | |
| Masegoso de Tajuña.... | Masegoso de Tajuña. Solanillos del Extremo. Valderrebollo. | | |
| Torija | Torija. Valdegradas. Fuentes de la Alcarria. Caspueñas. Atanzón. Valdesaz. Valdeavellano. Rebollosa de Hita. Trijueque. | Humanes | |
| Gajanejos | Gajanejos. Valfermoso de las Monjas. Ufande. Villanueva de Argecilla. Hontanares. Ledanca. Yela. Argecilla. | Cogolludo | |

| | | | |
|---------------------------|--|----------------------|--|
| Tamajón | Tamajón. Almiruete. Mierla (La). Muriel. Retiendas. Vado (El). Bocigano. Campillo de Ranas. Cardoso (El). Colmenar de la Sierra. Jócar. Majaelrayo. Peñalba de la Sierra. Valdesotos. Valdepeñas de la Sierra. | Concha | Concha. Anchuela del Campo. Establés. Tartanedo. |
| Fuentelahiguera | Fuentelahiguera. Viñuelas. Uceda. Cubillo (El). Villaseca de Uceda. Mesones. Málaga del Fresno. Valdenuño Fernández. Casa de Uceda. | Milmarcos | Milmarcos. Fuentelsaz. Hinojosa. Labros. Amayas. |
| Guadalajara | Guadalajara. Marchamalo. Cabanillas del Campo. Usanos. Quer. Iriépal. Chiloeches. | Maranchón | Maranchón. Balbacil. Codes. Luzón. Mazarete. Clares. Turmiel. Checa. Chequilla. Péralejos de las Truchas. Megina. Orea. Traid. |
| Azuqueca de Henares | Azuqueca de Henares. Alovera. Galápagos. Casar de Talamanca (El). Torrejón del Rey. Valdeaveruelo. Villanueva de la Torre. | Checa | Alustante. Motos. Piqueras. Adobes. Alcoroches. Pradosredondos. Anquela del Pedregal. Torreznadrada de Molina Torremochuela. |
| Yunquera de Henares | Yunquera de Henares. Fontanar. Mohernando. | Alustante | Vilhel de Mesa |
| Hórche | Hórche. Lupiana. Pozo de Guadalajara. Yebes. Valdarachas. | Pradosredondos | Vilhel de Mesa. Mochales. Algar de Mesa. Cillas. Tortuera. Campillo de Dueñas. Embid. Yunta (La). Torrubia. |
| Valdenoches | Valdenoches. Centenera. Aldeanueva Guadalajara. | Cillas | Tierzo. Baños de Tajo. Pinilla de Molina. Terzaga. Lebrancón. Valhermoso. |
| Tórtola de Henares | Tórtola de Henares. Taracena. Ciruelas. | Tierzo | Taravilla. Peñalén. Poveda de la Sierra. |
| Pobo de Dueñas | Pobo de Dueñas (El). Setiles. Tordesilos. Tordellego. Hombrados. Morenilla. Castellar de la Muela. | Taravilla | Pastrana. Hueva. Renera. Escopete. Valdeconcha. Hontoba. Yebra. Moratilla de los Meleros. |
| Aragoncillo | Aragoncillo. Selas. Anquela del Ducado. Torremocha del Pinar. Cobeta. Olmeda de Cobeta. Villar de Cobeta. | Pastrana | Tendilla. Aranzueque. Armuña de Tajuña. Fuentelencina. Fuentelviejo. Peñalver. Pioz. Romanones. |
| Molina | Molina. Pardos. Rillo de Gallo. Herrería. Canales de Molina. Corduente. Terraza. Anchuela del Pedregal. Cubillejo de la Sierra. Cubillejo del Sitio. Rueda de la Sierra. Castilnuevo. | Tendilla | Almonacid de Zorita. Albalate de Zorita. Illana. Sayatón. Zorita de los Canes. Mondéjar. Albares. Almoguera. Drieves. Escariche. Fuentenovilla. Loranca de Tajuña. Mazuecos. Pozo de Almoguera. |



Ayuntamientos

| | |
|----------------------------|--|
| Sacedón | Sacedón. Poyos. Auñón. Córcoles. |
| Alcocer | Alcocer. Casasana. Millana. |
| Salmerón | Salmerón. Castilforte. Escamilla. Torrónteras. Villaexcuza de Palositos. Peraiveche. Recuenco (El). |
| Alhóndiga | Hontanillas. Alhóndiga. Pareja. Berninches. Alocén. Olivar (El). Chillarón del Rey. Alique. |
| Sigüenza | Sigüenza. Pozancos. Alcuneza. Alboreca. Ohmedillas. Palazuelos. Horna. Carabias. Guijosa. Pelegrina. Moratilla de Henares. Huérmeces del Cerro. Atance (El). |
| Imón | Imón. Baidés. Olméda de Jadraque. Viana de Jadraque. Riosalido. Torrevaldealmendras. Villacorza. |
| Alcolea del Pinar | Alcolea del Pinar. Sauca. Cortes de Tajuña. Garbajosa. Villaverde del Ducado. Bujarrabal. Aguilar de Anguita. Anguita. Luzaga. |
| Jadraque | Jadraque. Castilblanco de Henares. Bujalaro. Cendejas de la Torre. Cendejas de Enmedio. Jirueque. Negredo. Pinilla de Jadraque. Membrillera. Torremocha de Jadraque. |
| Torremocha del Campo | Torremocha del Campo. Laranueva. Navalpotro. Torresaviñán (La). Fuensaviñán (La). Tortóna. Algora. |
| Almadrones | Almadrones. Castejón de Henares. Mirabueno. Villaseca de Henares. Mandayona. |

Guadalajara 4 de Agosto de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario, José Peláez.

HORCHE.—Edicto

En los días 13, 14 y 17 del corriente mes, desde las nueve a las quince horas, tendrá lugar en esta villa, calle del Vallejo, núm. 1, la recaudación en período voluntario del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades, en cuyos días y horas se recaudará también la cuota única repartida para gastos de formación del Catastro parcelario de este término municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros incluidos en dichos repartimientos.

Horché 8 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

SOMOLINOS

Subastas de pastos y leñas

Dispuesto por el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que las subastas de los productos de los montes de la pertenencia de los pueblos, se han de llevar a cabo previa las formalidades dispuestas en el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncian las subastas de los pastos y leñas del monte número 34, bajo el tipo de tasación de ciento cuarenta y cinco pesetas, para ciento veinticinco cabezas lanares y cinco mayor, durante todo el año; en el mismo monte el aprovechamiento de cincuenta estéreos de leña gruesa y cien estéreos de ramaje, bajo el tipo de ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos; en el monte número 35, el aprovechamiento de pastos para quinientas cabezas de ganado lanar, cincuenta mayor y veinte menor, bajo el tipo de ochocientas cincuenta pesetas, todo bajo los pliegos de condiciones facultativas que estarán de manifiesto, en unión de las económico-administrativas en esta Secretaría, todos los días laborables, desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta, juntamente con los presupuestos de gastos, que ascienden los de pastos ciento cuarenta y nueve pesetas noventa céntimos, el de leñas cuarenta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos.

Las subastas tendrán lugar el día 15 de Agosto actual, a las ocho horas, diez y doce, respectivamente, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, y con asistencia de otro individuo de la Comisión permanente, que al efecto será nombrado, un funcionario de Montes o la Guardia civil, si así lo creen conveniente, y del Secretario del Ayuntamiento.

Somolinos 5 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Pedro del Olmo.

HUERTAHERNANDO.—Edicto

Se hace público que para la recaudación de aprovechamientos de pastos por atrasos de 1924 y 1925 en los montes de este pueblo, como para pago de entradas, se ha designado Agente ejecutivo a D. Manuel Bachiller, vecino de Cereceda, el cual recaudará voluntariamente los días 18 y 19 del actual, pasados se cobrará un seis por ciento del aumento, más los apremios consiguientes.

Huertahernando 1.º de Agosto de 1927.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.